apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados significando que dicho documento estará a disposición de los contribuyentes en las oficinas del Negociado de Rentas, donde podrán examinarlo durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, como previo al contencioso administrativo.

Santander, 15 de enero de 2007.–El concejal delegado, Eduardo Rubalcaba Pérez.

07/700

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/3/2007, de 24 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas a la artesanía para el año 2007.

Al objeto de potenciar el desarrollo general de la artesanía, la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico ha previsto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007 diversas acciones dirigidas a la creación, consolidación y fomento de las actividades productivas en materia de artesanía, tanto desde la perspectiva de la adecuación de los medios y sistemas productivos, como en lo que respecta a la mejora del producto, tendentes todas ellas al fomento de la competitividad y divulgación de los productos artesanos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En consecuencia, las ayudas comprendidas en la presente Orden se estructuran en dos bloques diferenciados, en los que se establecen las condiciones específicas para las inversiones en inmovilizado material con cargo a los créditos de transferencia de capital y las correspondientes a las acciones de fomento y formación con cargo a créditos de transferencia corriente.

Con objeto de hacer posible la concesión de subvenciones y a fin de asegurar el respeto a los principios generales de gestión de las subvenciones a que se refiere la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se aprueba la presente convocatoria de ayudas. En su virtud,

DISPONGO

CAPÍTULO PRIMERO
Subvenciones al inmovilizado material

Artículo 1. Objeto.

Las subvenciones contenidas en el presente capítulo, que se convocan en régimen de concurrencia competitiva, tienen como finalidad apoyar la creación y adaptación de los talleres artesanos a las necesidades productivas y del mercado, sin perjuicio de seguir preservando la singularidad del producto artesano

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y estando legalmente constituidas, sean titulares de empresas artesanas radicadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria y se encuentren inscritas en el Registro de artesanos y talleres artesanos de Cantabria.

2. En el caso de empresas artesanas de nueva creación, la condición de beneficiario estará supeditada al reconocimiento de la condición de empresa artesana conforme al Repertorio de actividades artesanas de Cantabria y a haber solicitado la inscripción en el Registro de artesanos y talleres artesanos de Cantabria.

3. En el caso de asociaciones sin ánimo de lucro representativas de los intereses artesanos, lo que, en su caso, se podrá acreditar por la inscripción de sus miembros en el Registro de artesanos y talleres artesanos de Cantabria, tendrán la consideración de beneficiarios si están legalmente constituidas e inscritas en el correspondiente registro de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Inversiones subvencionables.

1. Tendrán la consideración de inversiones subvencionables las siguientes:

a) La creación, modernización y ampliación de locales destinados a talleres artesanos, o al desarrollo de una actividad artesanal.

b) La adquisición de maquinaria, herramienta, equipo auxiliar, etc., vinculado al ejercicio de la actividad.

c) La adecuación y equipamiento de las instalaciones productivas.

d) Aquellas otras inversiones que a criterio de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico sean consideradas de interés para el desarrollo del sector, siempre que estén dirigidas a la mejora de la actividad, del proceso o del producto.

2. Los conceptos de inversión que podrán incentivarse serán los activos fijos nuevos o de primer uso, los cuales, en todo caso, deberán mantenerse y aplicarse al desarrollo de la actividad por un período mínimo de cinco años.

3. Las inversiones no deben haberse iniciado antes de la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

4. No se considerarán subvencionables los gastos relativos a tributos, los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionable, los gastos de redacción de proyectos técnicos y dirección de obras y los gastos de administración.

5. En ningún caso se podrán incluir como parte de la inversión subvencionable aquellos bienes adquiridos mediante fórmulas de arrendamiento financiero del tipo “leasing” o similar, ni aceptarse este procedimiento como forma de pago de la inversión.

6. La Comisión valoradora podrá establecer módulos de costes unitarios o límites de otra naturaleza para valorar las inversiones o gastos que hayan de servir de base para calcular las ayudas

7. Queda excluido el IVA de los conceptos de inversiones sobre los que pueda concederse ayuda.

8. Tampoco se podrán subvencionar inversiones cuando el vendedor de los activos fuera socio, partícipe o empresa vinculada con la del adquirente, o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse autofacturación.

9. No se podrán subcontratar las actividades subvencionadas. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Artículo 4. Cuantía.

1. Con carácter general la cuantía de la subvención no podrá exceder del 20 % neto de la totalidad del coste de la inversión, excluido el IVA y demás impuestos derivados

de la misma. Ello sin perjuicio de posteriores modificaciones que pudieran producirse en la normativa general estatal y/o de la Unión Europea. Además, el importe de la ayuda no podrá superar la cuantía establecida por la Comisión Europea como cláusula de «minimis».

2. Las intensidades de las ayudas previstas, tanto en este régimen como en su posible acumulación con ayudas de otros regímenes aprobados no superarán en ningún caso el límite máximo de ayuda regional vigente para Cantabria según el mapa de ayudas de finalidad regional de España para el período 2007-2013 aprobado por la Comisión Europea.

3. El importe de las subvenciones concedidas en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas que tengan el mismo objeto no podrá exceder en ningún caso el coste de la inversión realizada reduciéndose en dicho exceso el importe de la subvención.

4. Estas subvenciones están sujetas al régimen de incompatibilidades derivado de la normativa general estatal y/o de la Unión Europea.

Artículo 5. Financiación.

Las subvenciones correspondientes a este capítulo serán satisfechas con cargo a la aplicación presupuestaria 12.04.422A.771 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, hasta un importe máximo de 200.000 euros.

CAPÍTULO SEGUNDO
Subvenciones a la formación y al fomento

Artículo 6. Objeto.

Con estas subvenciones, que se convocan en régimen de concurrencia competitiva, se pretende apoyar todas aquellas actuaciones dirigidas a la mejora, formación y profesionalización del artesano, la mejora de la competitividad, la calidad del producto y su comercialización, como fuente ineludible de potenciación del sector.

Artículo 7. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y estando legalmente constituidas, sean titulares de empresas artesanas radicadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria y se encuentren inscritas en el Registro de artesanos y talleres artesanos de Cantabria.

2. En el caso de asociaciones sin ánimo de lucro representativas de los intereses artesanos, lo que, en su caso, se podrá acreditar por la inscripción de sus miembros en el Registro de artesanos y talleres artesanos de Cantabria, tendrán la consideración de beneficiarios si están legalmente constituidas e inscritas en el correspondiente registro de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 8. Acciones subvencionables.

1. Tendrán la consideración de subvencionables, con cargo a los créditos de transferencia corriente, las acciones siguientes:

a) Asistencia a ferias y certámenes dirigidos a la divulgación y/o comercialización del producto artesano.

b) Organización y asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento profesional, dirigidos al sector artesano.

c) La bolsa de viaje, entendiendo como tal el conjunto de gastos vinculados con los apartados anteriores y que se refieran a conceptos de transporte, estancia y manutención. Se podrá solicitar a razón de una única bolsa por espacio de participación ferial contratado o curso y con los límites que posteriormente se fijan.

Ésta no tendrá la consideración de subvencionable cuando se solicite al margen o independiente de los gastos relativos a la efectiva participación en dicho certamen, como son la inscripción y/o contratación de espacios feriales.

d) Confección de catálogos, guías y otras publicaciones específicamente concebidas y dirigidas al fomento de la actividad y la potenciación de los canales de comercialización de los productos artesanos. En este caso, el beneficiario estará obligado a hacer constar el patrocinio de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico.

e) Organización de actividades que tengan como finalidad la difusión y recuperación de actividades artesanales y sean desarrolladas por entidades sin ánimo de lucro.

2. Las acciones subvencionables no deben haberse iniciado antes de la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

3. Queda excluido el I.V.A. de los conceptos de acciones subvencionables sobre los que pueda concederse ayuda, salvo que el I.V.A. soportado por el beneficiario suponga un coste real para el mismo. En el caso de los beneficiarios sujeto a la regla de prorrata, dicho coste se calculará en base a la prorrata definitiva del último ejercicio finalizado antes de la concesión de la subvención, siendo responsabilidad del beneficiario incluir el resultado final en la liquidación de sus obligaciones fiscales.

Artículo 9. Cuantía.

1. La cuantía de la subvención no podrá exceder del 50% de la totalidad del gasto proyectado ni del importe establecido por la Comisión Europea como cláusula de «minimis». El porcentaje máximo de subvención se entiende sin perjuicio de las modificaciones que pudieran producirse en aplicación de la normativa de incentivos regionales, de la normativa general estatal y/o de la normativa emanada de la Unión Europea.

2. Se exceptúa de lo anterior la denominada bolsa de viaje, que no podrá exceder de un máximo de seiscientos euros (600 euros) por persona, para las actuaciones en otras Comunidades Autónomas, y de mil euros (1.000 euros) por persona, en el caso de certámenes fuera del territorio nacional. Estas cuantías no serán computables a los efectos del 50 % fijado en el apartado anterior.

3. El importe de las subvenciones concedidas en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas que tengan el mismo objeto no podrá exceder en ningún caso el coste de la inversión realizada reduciéndose en dicho exceso el importe de la subvención.

4. Las ayudas y subvenciones reguladas por la presente Orden están sujetas a la normativa general estatal y de la Unión Europea en materia de incompatibilidades.

Artículo 10. Financiación.

Las subvenciones incluidas en este capítulo se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 12.04.422A.471 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, hasta un importe máximo de 100.000 euros.

CAPÍTULO TERCERO
Disposiciones de aplicación general

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a la utilización de los fondos para los fines solicitados, así como al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 12. Solicitudes, plazo y documentación.

1. Las solicitudes podrán presentarse hasta el 30 de abril de 2007 y contemplarán exclusivamente inversiones y acciones subvencionables iniciadas con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

2. Las solicitudes debidamente cumplimentadas y firmadas, se dirigirán, en el modelo oficial que figura como

Anexo I de esta Orden, al Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico y se presentarán en la Dirección General de Industria, calle Castelar, 1, 5º derecha, Santander, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañando la siguiente documentación:

1) Fotocopia del DNI o CIF, del artesano o del representante de la entidad o institución solicitante, acreditando, en este caso, dicha representación por cualquiera de los medios válidos en Derecho.

2) En el supuesto de persona jurídica, escritura de constitución de la sociedad y modificaciones posteriores, así como copia fehaciente del poder acreditativo del representante legal.

3) Para otras entidades (comunidades de bienes, sociedades civiles, cooperativas, asociaciones), se adjuntará copia de la escritura de constitución o estatutos correspondientes, debidamente registrados o inscritos.

4) Inscripción en el Registro de artesanos y talleres artesanos de Cantabria. En el caso de empresas de nueva creación, solicitud de inscripción en el mismo Registro y acreditación de esta condición conforme al Repertorio de actividades artesanas de Cantabria, la cual deberá ser efectiva a la fecha de justificación.

5) Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

6) Autorización para que la Administración de la Comunidad autónoma de Cantabria pueda recabar datos de la Agencia Tributaria y de la Tesorería general de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y corriente de pagos. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces dichos certificados.

7) Alta o último recibo del IAE o, en su caso, justificante de exención o declaración responsable de estar exentos del mismo de conformidad con lo dispuesto en al artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

8) Declaración responsable del solicitante de haber solicitado o tener concedidas otras subvenciones dirigidas al mismo proyecto o para el mismo fin que ahora se solicita, indicando, en su caso, si se ha procedido a la justificación de las mismas.

9) Memoria descriptiva que contenga explicación detallada de la naturaleza y objetivos de la actividad para la que se solicita la subvención, incluyendo desglose individualizado de costes y de la financiación prevista.

10) Proyectos visados, facturas proformas o presupuestos, y/o contratos firmados, o cualquier otro documento acreditativo de los respectivos gastos previstos debidamente firmados y sellados por los proveedores. Cuando el importe de los mismos supere los 30.000 euros en el caso de obra civil, o los 12.000 euros en cualquier otro caso, se aportarán al menos 3 ofertas de proveedores diferentes, indicando en la Memoria cuál es la oferta elegida y justificando la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

11) Respecto a los gastos de I.V.A., cuando el beneficiario tenga exención de I.V.A., la justificación se realizará con el Certificado emitido por la Agencia Estatal e la Administración Tributaria. Si el beneficiario está sujeto a la regla de prorrata de I.V.A., se presentará la copia de la declaración del resumen anual del I.V.A. correspondiente al año anterior al de concesión de la subvención, en la que figurara el porcentaje de prorrata general establecido por dicho ejercicio.

Los modelos de las declaraciones anteriores se reproducen en el Anexo II.

3. Los documentos citados en el número anterior deberán ser cotejados y compulsados con los originales por la Dirección General de Industria.

Artículo 13. Instrucción.

1. Recibidas las solicitudes la Dirección General de Industria, a través del Servicio de Fomento, instruirá los procedimientos requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la notificación de requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo, sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto, se tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

2. El Servicio de Fomento verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser beneficiario de la subvención y emitirá un informe al respecto.

Artículo 14. Comisión Valoradora.

1. Corresponde a la Comisión Valoradora la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para ser beneficiarias de la subvención, estableciendo una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración del artículo 15, y la emisión de un Informe en el que se concreten los resultados de la evaluación efectuada dentro del límite de crédito disponible.

2. La Comisión Valoradora tendrá la siguiente composición:

a) Presidente: el Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico.

b) Vicepresidente: el Director General de Industria.

c) Vocales: el jefe del Servicio de Fomento, el jefe del Servicio de Ordenación y un Técnico de la Dirección General de Industria.

d) Actuará en calidad de Secretario, con voz y sin voto, un funcionario de la citada Dirección General.

Artículo 15. Criterios de valoración.

1. Se considerará que una solicitud de subvención es subvencionable si la inversión o la acción cumple los requisitos establecidos en los artículos 3 y 8, respectivamente, y ha sido presentada en el plazo y junto con la documentación prevista en el artículo 12.

2. Las solicitudes que sean subvencionables se valorarán en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los siguientes criterios y ponderación:

a) Grado de conexión de la inversión o de la acción proyectada con la actividad artesana: hasta 20 puntos.

b) Efectos de la inversión o de la acción proyectada sobre el grado de dedicación y empleo: hasta 20 puntos.

c) Desarrollo potencial de la actividad comercial: hasta 20 puntos.

d) Artesanía tradicional de Cantabria: hasta 20 puntos.

e) Artesanía en peligro de extinción: hasta 20 puntos.

3. Se denegarán aquellas solicitudes de subvención que no alcancen un mínimo de 30 puntos.

Artículo 16. Resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión valoradora, procederá a formular la propuesta de resolución, remitiéndola al titular de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, para su aprobación, previos los informes oportunos, por el órgano competente.

2. La Resolución del expediente puede ser adoptada, en función de la cuantía de subvención propuesta y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por el Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, en cuyo supuesto no agota la vía administrativa y es susceptible de recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Consejo de Gobierno, o por este último

órgano, en cuyo caso pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante ese mismo órgano o directamente de recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. La citada Resolución habilitará al Director General de Industria para establecer en su notificación las condiciones generales y particulares que habrán de cumplir los beneficiarios de la subvención. Esta Resolución se notificará al peticionario por la Dirección General de Industria en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que haya sido dictada, con indicación de la cuantía de subvención, plazo de realización del proyecto, así como de todas las condiciones generales y particulares a que se supedita la misma.

3. La Resolución podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, en las condiciones previstas en el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

4. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento, que será de 6 meses a contar desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes, sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiario, en el tablón de anuncios de la Dirección General de Industria.

Artículo 17. Justificación de las ayudas.

1. La justificación de la realización de la inversión o acción se hará mediante la presentación ante la Dirección General de Industria de la siguiente documentación justificativa:

- Solicitud de cobro de la ayuda o, en su caso, de liberación del aval bancario.
- Facturas de la inversión subvencionable, emitidas a nombre del beneficiario de la ayuda en fecha comprendida entre la de la solicitud de la subvención y el 31 de diciembre de 2007, ambos inclusive.

Se presentarán las facturas originales y fotocopias de las mismas, para que éstas sean contrastadas y compulsadas por la Dirección General de Industria, dejando constancia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida. La relación de facturas irá adjunta a un cuadro resumen numerado de las mismas.

- Justificantes de pago de las facturas. Los pagos deberán haber sido efectuados por el beneficiario de la ayuda dentro del plazo que establezca la resolución o acuerdo de concesión de la ayuda y, en todo caso, antes del 31 de mayo de 2008.

Serán admisibles como justificantes de pago:

- Extractos o certificaciones bancarias convenientemente destacados.
- Recibí del proveedor, con los siguientes datos: fecha, sello, razón o denominación social y NIF o CIF de proveedor y firma, nombre, apellidos y D.N.I. de la persona que lo firma.

No serán admitidos los pagos en metálico cuando su importe individual o conjunto por proveedor sea superior a 3000 euros.

En el caso de que el justificante de pago incluya varias facturas no referidas al proyecto subvencionado, se acompañará relación emitida y sellada por el banco de los pagos realizados.

En el caso de que el pago se haya realizado en moneda extranjera deberá figurar en el justificante el tipo de cambio utilizado.

2. La justificación a efectos de la bolsa de viaje se hará efectiva mediante certificación expresa de participación en el certamen en el período prefijado, emitido por la institución o entidad organizadora del mismo, así como de la factura justificativa de la contratación del espacio ferial, teniendo que presentar igualmente, los certificados relacionados en el apartado anterior.

3. Se deberán presentar también los demás documentos exigidos por el artículo 31.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. La documentación anterior podrá ampliarse con cuantos documentos justificativos se estimen necesarios para comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

4. El plazo para la presentación de la documentación justificativa finalizará el día 20 de junio de 2008.

Artículo 18. Comprobación de la subvención.

1. El Servicio de Fomento revisará la documentación justificativa y comprobará el efectivo cumplimiento de las condiciones a las que se subordinó la concesión de la subvención. A tal fin el beneficiario de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

2. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al importe de la actividad subvencionable sobre la que se determina la ayuda, el grado de cumplimiento, en porcentaje, se determinará relacionando ambas cifras. Si dicho grado de cumplimiento en porcentaje es mayor o igual al 50 %, la cuantía de la ayuda se reducirá en el porcentaje de incumplimiento. En caso contrario se considerará que se han incumplido las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de subvención y procederá la aplicación del artículo 21 de la presente Orden.

Artículo 19. Informe de cumplimiento de condiciones.

1. Revisada la documentación justificativa y subsanados en su caso sus defectos, la Dirección General de Industria emitirá un informe acreditativo de haberse realizado el proyecto en las condiciones previstas, y procederá a la tramitación correspondiente para el abono de la subvención concedida.

2. La Consejería de industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, a través de la Dirección General de Industria, podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente Orden.

3. Asimismo, resolverá las incidencias relativas a las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando no supongan aumento de la subvención concedida. Todo ello sin perjuicio de las facultades de control financiero atribuidas legalmente a la Intervención General de la Administración de esta Comunidad Autónoma.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 20. Pago con aval.

1. Se podrá solicitar el anticipo del pago del importe total de la subvención, para lo que será necesario que el beneficiario aporte, de acuerdo con la legislación vigente, aval bancario o de entidad financiera, ante la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, sin limitación temporal y en la cuantía que garantice la citada cantidad más un incremento del 20 %.

2. Se podrá anticipar el citado pago sin la garantía del aval bancario en aquellas subvenciones cuyo importe sea

inferior a 4.500 euros, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimoctava de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007.

3. No se producirán nuevos abonos sin haber sido justificados previamente los anticipos anteriores.

Artículo 21. Revocación y reintegro de las subvenciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley.

2. Cuando la cuantía de las subvenciones, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 22. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, se establece en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
Régimen supletorio

En lo no recogido expresamente por la presente Orden se estará a lo dispuesto en Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, en cuanto constituyan normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de enero de 2007.–El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Miguel Ángel Pesquera González.

ANEXO I

GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

SOLICITUD DE AYUDAS A LA ARTESANIA - AÑO 2007

Nº Expte.:

Tipo de actuación
☐ INVERSION EN INMOVILIZADO MATERIAL
☐ ACCIONES DE FORMACIÓN Y FOMENTO

Apellidos y nombre/razón social:		
D.N.I./C.I.F.:	**Actividad:**	
Domicilio:		**Teléfono:**
Localidad:		**C.P.:**
Dirección del Centro de trabajo		**Nº Registro Artesano:**
Localidad:		**C.P.:**

E X P O N E:

Que a la vista de la convocatoria de ayudas contenidas en la Orden IND/…./2007, en aplicación del Decreto 97/1995, de 9 de octubre, (BOC del 20 de octubre de 1995), por el que se regula la concesión de subvenciones al Sector Artesano de Cantabria, y considerando reunir los requisitos exigidos.

S O L I C I T A:

Acogerse a los beneficios establecidos en la referida Orden.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

☐ 1) D.N.I. del solicitante o representante legal y C.I.F. del solicitante.

☐ 2) Copia de escritura de constitución y copia fehaciente de poder acreditativo de representante legal, en caso de persona jurídica.

☐ 3) Copia de escritura de constitución o estatutos registrados o inscritos, en el caso de otras entidades (comunidades de bienes, sociedades civiles, cooperativas, asociaciones).

☐ 4) Copia de Inscripción en el Registro de Artesanos. En el caso de empresa de nueva creación, copia de la solicitud de inscripción en el Registro de Artesanos y acreditación de esta condición conforme al repertorio de actividades artesanas.

☐ 5) Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003 general de subvenciones.

☐ 6) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

☐ 7) Alta y/o último recibo del I.A.E. o en su caso, justificante de exención o declaración responsable de estar exento del mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

☐ 8) Declaración responsable de haber solicitado o tener concedidas otras ayudas para el mismo fin.

☐ 9) Memoria justificativa de la acción a desarrollar, desglose de costes y financiación prevista.

☐ 10) Proyectos visados, facturas proformas o presupuestos, y/o contratos firmados.

En ..... a..... de ..... de 2007

Firmado: .....

SR. CONSEJERO DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO.

ANEXO II

Modelos a que hace referencia el artículo 12.3.

Documento 5)

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

El abajo Firmante, como representante legal de _____ y CIF _____, actuando en calidad de _____, DECLARO bajo mi responsabilidad que la mencionada entidad:

Cumple los requisitos para ser beneficiario de subvención establecidos en la Orden IND/__/2007 por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas a la Artesanía para el año 2007.

No concurre en alguna de las circunstancias siguientes, indicadas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario:

a) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Cantabria 5/1984, de 18 de octubre, de Incompatibilidades de Altos Cargos, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

i) En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del Artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

j) Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

En _____, a __ de _____ de 2007 (firma el representante legal y sello del solicitante):

D/Dña _____

DNI: _____

Documento 6)

AUTORIZACIÓN PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA Y DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CORRIENTE DE PAGOS (MODELO 2 DE LA ORDEN HAC/19/2006. B.O.C. 13-11-2006)

(CONCESIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES)

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Industria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al **cumplimiento de sus obligaciones tributarias,** y de la Tesorería General de la Seguridad Social información de **estar al corriente de pagos**, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención convocada por Orden IND/__/2007.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del **reconocimiento, seguimiento y control** de la subvención o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto por la *Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998*, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en el *artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria*, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN / AYUDA DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	
NIF	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (sólo en el caso de que sea una persona jurídica ó una entidad del Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria)

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF	**ACTUA EN CALIDAD DE**
FIRMA	

En _____, a __ de _____ de 2007

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Industria, c/ Castelar, 1, 5º derecha, 39003 , Santander.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR SUJETO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y/O AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL (DECRETO 61/2006. B.O.C DE 12-6-2006)

El abajo Firmante, como representante legal de _____ y CIF _____, actuando en calidad de _____,

☐ DECLARO bajo mi responsabilidad no estar sujeto a las obligaciones tributarias con la AEAT a que hace referencia el Artículo 2 del Decreto 61/2006, de 1 de junio, por el que se regula la acreditación de los beneficiarios de subvenciones de estar al corriente de las obligaciones con las Administraciones Públicas.

☐ DECLARO bajo mi responsabilidad que no estoy obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social ni afiliado en régimen especial alguno a que hace referencia el Artículo 3 del Decreto 61/2006, de 1 de junio, por el que se regula la acreditación de los beneficiarios de subvenciones de estar al corriente de las obligaciones con las Administraciones Públicas.

En _____, a __ de _____ de 2007 (firma el representante legal y sello del solicitante):

D/Dña
_____

DNI:
_____

Documento 7)

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ESTAR EXENTO DEL PAGO DEL I.A.E.

El abajo Firmante, como representante legal de _____ y CIF _____, actuando en calidad de _____, DECLARO bajo mi responsabilidad que la mencionada entidad:

Está incluida en los epígrafes _____ del Impuesto de Actividades Económicas, estando exenta del pago del mismo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En _____, a __ de _____ de 2007 (firma el representante legal y sello del solicitante):

D/Dña
_____

DNI:
_____

Documento 8)

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OTRAS AYUDAS RECIBIDAS

El abajo Firmante, como representante legal de _____ y CIF _____, actuando en calidad de _____, DECLARO bajo mi responsabilidad que la mencionada entidad:

☐ No ha recibido ni solicitado para este proyecto otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

☐ Ha solicitado (y/o recibido) para este proyecto las ayudas que se mencionan a continuación.

Organismo	Fecha Solicitud	€ Solicitados	Fecha Aprobación	€ Recibidos

En _____, a __ de _____ de 2007 (firma el representante legal y sello del solicitante):

D/Dña
_____

DNI:
_____

07/1161

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/4/2007, de 24 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones a la inversión industrial para el año 2007.

El Acuerdo de Concertación Social 2005-2007, firmado el 22 de noviembre de 2004 por el Gobierno de Cantabria, las Organizaciones Sindicales Comisiones Obreras de Cantabria y Unión General de Trabajadores de Cantabria y la CEOE-CEPYME de Cantabria, establece tres objetivos en materia de política industrial:

- la consolidación del tejido industrial actual y la creación de nuevas empresas, posibilitando la generación de empleo, el incremento de las inversiones productivas y el fomento de la seguridad laboral y el empleo de calidad.
- la modernización, mejora de la competitividad y de la eficiencia del sistema productivo y el fomento de la diversificación industrial;
- la prevención y reducción de la contaminación industrial fomentando las inversiones materiales en infraestructuras e instalaciones cuyo fin sea la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

En cumplimiento de dicho Acuerdo se aprobaron las convocatorias de Incentivos a la Renovación de la Industria y de los Servicios (IRIS) y de Protección Medioambiental (PMA) para los años 2005 y 2006. Estos Incentivos fueron cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), estando, por tanto, sujetos a las Directrices sobre ayudas de estado de finalidad regional para el período 2000-2006 y a la autorización como ayuda de Estado por la Comisión de las Comunidades Europeas.

Finalizado dicho período la Comisión ha aprobado unas nuevas Directrices para el período 2007-2013, estando pendiente la aprobación del mapa de ayudas de finalidad regional de España para ese mismo período.

Asimismo, la Comisión de las Comunidades Europeas ha previsto que un régimen de ayudas que se ajuste a las condiciones establecidas en el Reglamento 1628/2006 de la Comisión (DO L302 de 1.11.2006) se considerará compatible con el mercado común y, por tanto, estará exento de la notificación del artículo 88, apartado 3, del Tratado. Dicho Reglamento se aplicará a regímenes de ayudas que se ejecuten después del 31 de diciembre de 2006. Es el caso de esta convocatoria de subvenciones, que se ajusta a los requisitos del citado Reglamento.

Por otra parte la presente Orden también contempla las novedades legislativas habidas en materia de subvenciones durante el año 2006, esto es, la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el Reglamento de